

0324-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con veintidos minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA GENERACION en el cantón GARABITO de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido NUEVA GENERACIÓN celebró, de manera virtual, el día seis de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de GARABITO de la provincia PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, fueron presentadas ante la Oficina Regional de Puntarenas del Tribunal Supremo de Elecciones, varias cartas de aceptación a los puestos dentro de la estructura cantonal de Garabito de la provincia de Puntarenas y la documentación original fue recibida en esta Dependencia el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN GARABITO**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
112620862	INDIANA GABRIELA BARQUERO BONILLA	TESORERO PROPIETARIO
204180231	OLGER MADRIGAL DIAZ	PRESIDENTE SUPLENTE
204050293	ARTURO JIMENEZ ALPIZAR	SECRETARIO SUPLENTE
109180769	CINDY MARIELA CARMONA ROBLES	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
601250658	JULIO MADRIGAL DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204180231	OLGER MADRIGAL DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109180769	CINDY MARIELA CARMONA ROBLES	TERRITORIAL PROPIETARIO
204050293	ARTURO JIMENEZ ALPIZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: La agrupación política deberá tener en cuenta que la estructura del partido Nueva Generación, se encuentra vigente hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor

posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: De conformidad con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento al cargo respectivo; razón por la cual no son procedentes los nombramientos de los señores **Rafael Ángel Rodríguez Arguedas**, cédula de identidad n.º 108690083, como presidente propietario y delegado territorial suplente; **Yajaira Vanessa Scott Ulloa**, cédula de identidad n.º 110410778, como secretaria propietaria; **Carolina Murillo Espinoza**, cédula de identidad n.º 603380818, como fiscal propietaria; e **Indira Alejandra Méndez Méndez**, cédula de identidad n.º 701630111, como delegada territorial suplente debido a que fueron designados en ausencia.

Cabe indicar que, si bien el partido Nueva Generación presentó las cartas de aceptación de las personas nombradas en ausencia, se determinó que dichas misivas no son válidas por cuanto las personas interesadas aceptaron su nombramiento en un puesto distinto al que fueron designados por la asamblea de marras, verbigracia: los señores Rafael Ángel Rodríguez Arguedas y Yajaira Vanessa Scott Ulloa aceptan los puestos de “*presidente suplente del Comité y delegado territorial propietario*”, la señora Indira Alejandra Méndez Méndez, acepta el cargo de “*fiscal del Comité y delegado territorial propietario*” y la señora Carolina Murillo Espinoza, acepta su nombramiento como “*presidente del comité y delegada territorial propietario*”.

Por otra parte, tampoco resulta procedente el nombramiento de **Yajaira Vanessa Scott Ulloa**, como delegada territorial propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece, ya que de acuerdo con el Sistema Integrado de Información Civil - Electoral (SINCE), se determinó que la señora Scott Ulloa se encuentra inscrita en Pitahaya, del cantón Central de la provincia de Cartago. En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar el cargo de presidente y secretario propietarios, fiscal propietario, una delegada territorial propietaria y dos delegados territoriales suplentes.

Para subsanar las inconsistencias respecto a los nombramientos en ausencia, las personas interesadas podrán aportar la carta de aceptación original en la que manifiesten

correctamente su consentimiento para ocupar los puestos en los que fueron designados. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea en el cantón de Garabito, provincia de Puntarenas y designar los puestos vacantes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Aunado a ello, en lo que respecta al puesto de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral.

En cuanto a la inconsistencia de la señora Yajaira Vanessa Scott Ulloa, como delegada territorial propietaria, necesariamente tendrán que celebrar una nueva asamblea cantonal para designar el puesto vacante, el cual, debe recaer en una persona de sexo femenino a efectos de respetar el principio de paridad, y además, debe cumplir con el requisito de inscripción electoral referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación
Ref., No.: (1027, 00802 / 1483, 01121) 2021